

SECCIÓN MERCANTIL DEL TRIBUNAL DE INSTANCIA DE GRANADA, DE MARCAS, PATENTES Y
PROTECCIÓN JURÍDICA DEL DISEÑO INDUSTRIAL, PLAZA 2.

PROCEDIMIENTO CONCURSAL VOLUNTARIO 766/2024

AUTO nº 347/2026

En Granada, a 9 de julio de 2026.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En el presente procedimiento, por auto de 17 de octubre de 2024 se declaró a : [REDACTED]
[REDACTED] en concurso de acreedores, con el carácter de voluntario

SEGUNDO.- Habiéndose publicado el nombramiento de AC en la persona de [REDACTED]

TERCERO.-La concursada [REDACTED] solicitó la concesión de la exoneración del pasivo
insatisfecho, el administrador concursal se opuso a la exoneración en la extensión interada y se dictó
sentencia de fecha 28 de mayo de 2026 , presentó cuadro de créditos exonerable:



Código:	[REDACTED]	Fecha	22/07/2026
[REDACTED]	[REDACTED]		
[REDACTED]	[REDACTED]		
https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/		Página	1/6



TABLA DE CRÉDITOS QUE SE PROPONE EXONERAR

Nombre	Importe	Calificación	Fecha concesión crédito	Fecha vencimiento crédito	Id. Crédito	Reclamado judicialmente
HESTIA PHOENIX SARL*	81.206,65 €	Ordinario	20/10/20 09	30/04/2052	Préstamo hipotecario 0182/3388/0083/00 0008623	ETNJ 168/2024, Juzgado de Primera Instancia núm. 1 de Guadix
BBVA, S.A	110,02€	Ordinario	09/10/20 24	09/10/2024	C/C 0182/3388/0020/00 00157782	-
CABOT SECURITISATION EUROPE LIMITED (CESION COFIDIS S.A.)	1.507,88€	Ordinario	04/04/20 01	10/05/2012	Crédito Directo 101508364	-
CABOT SECURITISATION EUROPE LIMITED (CESION COFIDIS S.A.)	215,47 €	Subordinado	04/04/20 01	10/05/2012	Crédito Directo 101508364	-
Comunidad de vecinos	1.800,00 €	Ordinario	N/A	31/08/2024	-	-
Diputación de Granada**	6.696,27 €	Ordinario	N/A	31/08/2024	Tributos	-
García González C.B	3.842,00 €	Ordinario	N/A	31/08/2024	Proveedor privado	-
INTRUM INVESTIMENTE Nº 1 DAC (Cesión Banco Santander, S.A.)	32.644,64 €	Ordinario	N/A	28/02/2008	Crédito 7006008532981	-
INTRUM INVESTIMENTE Nº 1 DAC (Cesión Banco Santander, S.A.)	7.457,23 €	Ordinario	N/A	28/02/2008	Crédito 70060010159665	-
INTRUM INVESTIMENTE Nº 1 DAC (Cesión Banco Santander, S.A.)	103,29 €	Ordinario	N/A	28/02/2008	Crédito 70060010159665	-
Tesorería General de la Seguridad Social	2.101,81 €	Privilegio general	04/2023 a 09/2024	14/08/2024	Tributos	-
Tesorería General de	2.101,81 €	Ordinario	04/2023 a 09/2024	14/08/2024	Tributos	-

la Seguridad Social						
Tesorería General de la Seguridad Social***	35.506,61 €	Subordinado	04/2023 a 09/2024	14/08/2024	Intereses	-
Transportes Halcourier Peralta, S.L.	150.000,00 €	Ordinario	31/11/201 7	13/11/2017	Proveedor privado	-

CUARTO. La AC presentó informe final de liquidación y rendición de cuentas y no se ha formulado



Código:		Fecha	22/07/2026
	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/		Página 2/6



oposición.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Establece el artículo 465.7º del texto refundido de la Ley Concursal, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2020, de 5 de mayo (TRLC), que procede la conclusión del concurso, con el archivo de las actuaciones, cuando, en cualquier estado del procedimiento, se compruebe la insuficiencia de la masa activa para satisfacer los créditos contra la masa, y concurran las demás condiciones establecidas en esta ley.

SEGUNDO.- Por tanto, concurriendo todos los presupuestos previstos en el referido art. 465.7º TRLC para poder acordar la conclusión del presente procedimiento concursal, así procede acordarlo, con los efectos legales a ello anudados en los arts. 483 y 484 TRLC. El presente deudor superar el control reforzado de buena fe en el plano subjetivo de su conducta y ha justificado de forma particular los créditos que pretende exonerar. Cumpliendo con la exigencia descrita por el TS entre las que cabe destacar la STS 263y 254 ambas de 18/02/2026, en concreto, en la 263/2026 indica "Al tratarse de un presupuesto subjetivo, el deudor que pretenda la exoneración ha de aportar la información necesaria para que pueda ser examinada y el tribunal debe verificar que no concurre ninguna de las reseñadas causas de exclusión. Eso supone que, por ejemplo, en el caso del ordinal 6, el deudor ha de informar al tribunal no sólo del activo con el que cuenta y del pasivo, sino también mostrar el origen de las deudas y su justificación cuando pudieran resultar desproporcionadas respecto de los ingresos y rentas que el deudor tenía al tiempo de contraer aquellas deudas."

TERCERO.- Por otra parte, habiendo el concursado solicitado la exoneración del pasivo insatisfecho, dispone el artículo 502 TRLC que si la administración concursal y los acreedores personados mostraran conformidad a la solicitud del deudor o no se opusieran a ella dentro del plazo legal, el juez del concurso, previa verificación de la concurrencia de los presupuestos y requisitos establecidos en esta ley, concederá la exoneración del pasivo insatisfecho. En el presente caso, del examen de lo actuado en las presentes actuaciones no se constata que alguno de los acreedores personados en el procedimiento



Código:		Fecha	22/07/2026
	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/		Página 3/6



concurral se haya opuesto a la concesión de la exoneración del pasivo insatisfecho solicitada, ni que concurra alguna de las excepciones o prohibiciones contempladas en los arts. 487 y 488 TRLC.

Por tanto, y de conformidad con el art. 502 TRLC antes referido, procede la concesión de dicha exoneración, con la extensión prevista en el art. 489.1 TRLC y los efectos establecidos en los arts. 490 a 492 ter TRLC; y sin perjuicio de su eventual revocación conforme a los arts. 493 a 493 ter TRLC.

CUARTO. El AC presentó informe final de rendición de cuentas, dando traslado a las partes personadas no se ha formulada oposición.

En relación a la rendición de cuentas, señala el art. 478.1. Con el informe final de liquidación, con el informe justificativo de la procedencia de la conclusión del concurso por cualquier otra causa de conclusión del concurso o con el escrito en el que informe favorablemente la solicitud de conclusión deducida por otros legitimados, el administrador concursal presentará escrito de rendición de cuentas.

2. En el escrito de rendición de cuentas, justificará cumplidamente el administrador concursal la utilización que haya hecho de las facultades conferidas; y detallará la retribución que le hubiera sido fijada por el juez para cada fase del concurso, especificando las cantidades percibidas, incluidas las complementarias, así como las fechas de cada una de esas percepciones, y expresará los pagos del auxiliar o auxiliares delegados, si hubieran sido nombrados, así como los de cualesquiera expertos, tasadores y entidades especializadas que hubiera contratado, con cargo a la retribución del propio administrador concursal. Asimismo, precisará el número de trabajadores asignados por la administración concursal al concurso y el número total de horas dedicadas por el conjunto de estos trabajadores al concurso.

3. El Letrado de la Administración de Justicia remitirá el escrito de rendición de cuentas al Registro público concursal.

Artículo 479. Oposición y resolución.

1. Dentro del plazo de audiencia para formular oposición a la conclusión del concurso, tanto el concursado como los acreedores podrán formular oposición razonada a la aprobación de las cuentas.

2. Si no se formulase oposición a las cuentas ni a la conclusión del concurso, el juez mediante auto decidirá sobre la conclusión de concurso, y de acordarse esta, declarará aprobadas las cuentas.

Artículo 480.2. La aprobación o la desaprobación de las cuentas no prejuzga la procedencia o improcedencia de la acción de responsabilidad de los administradores concursales.

La AC ha presentado el informe de rendición de cuentas en tiempo y con el contenido que detalla el artículo 478.2 del TRLC.



Código:		Fecha	22/07/2026
	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/		Página 4/6



Como se exponía, ninguna de las partes ha formulado oposición a la aprobación del informe de rendición de cuentas.

Cumplíendose todos y cada uno de los requisitos que exige el TRLC y no habiendo formulado oposición ningún acreedor, parte personada o legitimada, procede acordar la conclusión del concurso por finalización de las operaciones de liquidación, así como aprobar la rendición de cuentas presentada por la AC.

Esta aprobación no prejuzga la procedencia o improcedencia de la acción de responsabilidad de los administradores concursales.

De acuerdo con todo lo expuesto anteriormente y vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo la conclusión del presente procedimiento concursal del deudor [REDACTED]

De conformidad a ello:

Primero: procédase a la publicación de la presente resolución, por medio de edito, en el BOE, así como en el Registro público concursal.

Segundo: llévase testimonio de la presente resolución a todas las secciones del concurso.

Tercero: se concede a [REDACTED] la exoneración del pasivo insatisfecho en el presente



Código:	[REDACTED]	Fecha	22/07/2026
[REDACTED]	[REDACTED]		
[REDACTED]	[REDACTED]		
https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/		Página	5/6



procedimiento concursal, con la extensión prevista en el art. 489.1 TRLC y los efectos establecidos en los arts. 490 a 492 ter TRLC.

Esta concesión podrá ser, en su caso, revocada de conformidad con lo previsto en los arts. 493 a 493 ter TRLC.

Se manda a los acreedores afectados que comuniquen esta exoneración a los sistemas de información crediticia a los que previamente hubieran informado del impago o mora de deuda exonerada para la debida actualización de sus registros.

Cuarto: se acuerda el archivo de las presentes actuaciones.

Quinto: Se aprueba la rendición de cuentas del AC.

Contra la presente resolución, que es firme, no cabe interponer recurso alguno.

Así, por este mi Auto, lo acuerdo, mando y firmo, yo, D^a [REDACTED], titular del Juzgado de lo Mercantil nº 2 de Granada.



Código:	[REDACTED]	Fecha	22/07/2026
[REDACTED]	[REDACTED]		
[REDACTED]	[REDACTED]		
https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/		Página	6/6

